



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1302-R-UNICA-2020**

Ica, 8 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 275-VRI-UNICA-2020 del 5 de setiembre del 2020, del Vicerrector de Investigación, quien remite los Reglamentos y Normas de Investigación: Código de Ética para la Investigación en seres humanos, animales y plantas; Programa de Incentivos y Fomento de la Investigación; Reglamento del Comité de Ética para la Investigación con seres humanos, animales y plantas y Reglamento General de Investigación de la UNICA, para aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves



**R.R. N° 1302-R-UNICA-2020**

8-10-2020,

Pág. 2

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, define que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Que, de conformidad con el inciso 6.5 del artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades tiene, entre otros, el fin de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el Director del Instituto de Investigación con Oficio N° 015-I.I./VRI-UNICA-2020 de fecha 5 de octubre del 2020, remite los documentos trabajados entre el equipo del Vicerrectorado y MINEDU: Código de Ética para la Investigación en seres humanos, animales y plantas; Programa de Incentivos y Fomento de la Investigación; Reglamento del Comité de Ética para la Investigación con seres humanos, animales y plantas y Reglamento General de Investigación de la UNICA, para su aprobación;



**R.R. N° 1302-R-UNICA-2020**

8-10-2020,

Pág. 3

Que, con Oficio N° 008-CR-UNICA-2020 el Presidente de la Comisión de Reglamentos, a mérito de la R.R. N° 616-R-UNICA-2020, informa que se ha revisado los Reglamentos y normas de Investigación remitidas por el Vicerrectorado de Investigación, debiéndose proceder con su aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

Que, el presente Código de Ética, tiene por finalidad establecer los principios y buenas prácticas éticas que guíen la conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, no docentes, servicios de consultoría y contratos que desarrollen actividades de investigación en la Universidad. Su cumplimiento se canaliza a través del Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de octubre del 2020, se acordó por unanimidad aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES  
HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**Aprobado con R.R. N° 1302-R-UNICA-2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS**

**1. Introducción.**

El presente Código de Ética para la investigación en seres humanos, animales y plantas, en adelante Código de Ética, tiene por finalidad establecer los principios y buenas prácticas éticas que guíen la conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, no docentes, servicios de consultoría y contratos que desarrollen actividades de investigación en la Universidad. Su cumplimiento se canaliza a través del Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI).

Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá como investigador a todo aquél que participa en el proceso de investigación.

**2. Base legal.**

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 del 16 de julio de 2020 y modificado mediante Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA del 04 de agosto de 2020.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Otras normas y declaraciones internacionales que se detallan en el Reglamento del Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas.

**3. Alcance.**

El Código de Ética es aplicable a estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes de la Universidad. Asimismo, todos los servicios de consultoría y contratos que desarrollen actividades de investigación, tienen que cumplir con el presente Código.

**4. Principios éticos que orientan la investigación.**

Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

**4.1 Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El respecto a la persona se rige bajo dos (2) criterios como pre requisitos morales de la actividad, los cuales son:

- **Reconocimiento de la autonomía de las personas.** Cuando goza de autonomía en sus actos, de manera libre, independiente y voluntaria.
- **Protección de aquellos cuya autonomía se encuentre de alguna forma disminuida.** El criterio por el cual se decide si un individuo carece de autonomía (por enfermedad, disminución mental, sujetos a circunstancias económicas, culturales o de otro tipo que afecten su libertad e independencia), se dará mediante una reevaluación de manera periódica según las diversas situaciones en las que se encuentre sometido.

**4.2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

**4.3 Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como, tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**4.4 Beneficencia no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: a. no causar daño, b. disminuir los posibles efectos adversos y c. maximizar los beneficios.

Del mismo modo, la Universidad, deberá reconocer el derecho de la sociedad peruana a conocer los beneficios a largo plazo y los riesgos que deriven de la adquisición de un nuevo conocimiento científico o de nuevos métodos de investigación

**4.5 Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. La equidad y la justicia otorgan el derecho a quienes participen de las investigaciones a conocer los resultados de la misma. Los límites a este derecho solo lo constituyen el principio de reserva, que tiene el investigador respecto de la información personal de los sujetos participantes en las investigaciones, ello supeditado bajo el deber del secreto profesional.

**4.6 Integridad científica.** - Es aquella conducta honesta y veraz, sobre el uso y conservación de datos, las cuales sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de resultados. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## **5. Buenas prácticas en el desarrollo de la investigación.**

Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS DE LA UNICA, aprobado con R.R. N° 1302-R-UNICA-2020**

- 5.1** El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.
- 5.2** En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones:
  - a) Falsificar o inventar datos total o parcialmente.
  - b) Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
  - c) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- 5.3** Las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación deben citarse cumpliendo la norma APA, IEEE o VANCOUVER, según corresponda; respetando los derechos de autor.
- 5.4** En la publicación de los trabajos de investigación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.
- 5.5** El investigador, si fuera el caso, debe describir las medidas de protección para minimizar un riesgo eventual al ejecutar la investigación.
- 5.6** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a las personas, plantas, animales, al medio ambiente y a la biodiversidad.
- 5.7** El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso.
- 5.8** El investigador debe difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural; así como, comunicar los resultados de la investigación a las personas, grupos y comunidades participantes de la misma.
- 5.9** El investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.
- 5.10** Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de interés que involucren a la institución o a los investigadores.



**6. Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI).**

**6.1** Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación científica, la Universidad cuenta con un Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI).

**6.2** El CEI tiene como finalidad proteger a las personas, animales, plantas o información que serán objeto de estudio en un proyecto de investigación, asegurando que, los proyectos se ciñan a los principios éticos y buenas prácticas establecidas en el presente Código de Ética.

**6.3** Los miembros que conforman el CEI se rigen por las responsabilidades y funciones establecidas en su respectivo reglamento.

**7. Infracciones y sanciones.**

**7.1** Cualquier infracción de las normas de ética, principios éticos y/o buenas prácticas en el ejercicio de la investigación científica, serán denunciadas, debidamente argumentadas al CEI.

**7.2** Son propósito de las sanciones los siguientes:

- a) Sancionar a la persona que incumple el presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se replique a futuro y por otras personas.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la institución, como a las entidades de control externo, que en la Universidad existen sanciones por una mala conducta ética.

**7.3** El CEI escuchará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple podrá proponer las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del CEI, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja. Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por el CEI. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de control, colegios

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS DE LA UNICA, aprobado con R.R. N° 1302-R-UNICA-2020**

profesionales o departamentos de recursos humanos de empresas, si estas instituciones lo requieren.

- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos de los principios éticos que orientan la investigación descritos en el presente Código. El CEI reportará al Vicerrector de Investigación quien elevará la sanción a conocimiento del Rector.

**7.4** La Universidad, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

**7.5** La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de ocho (8) días ante el Consejo Universitario, agotando con ello todas las instancias administrativas de la Universidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA:** El presente Código de Ética será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; de ser necesario se introducirán mejoras o correcciones por el CEI, verificado por el Vicerrectorado de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Los aspectos no contemplados en el presente Código de Ética serán absueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Código de Ética.